



CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS TUNAS (CUBA)

Entre los suscritos a saber: **SILVIO SANCHEZ FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en San Juan de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía 12953568 expedida en Pasto actuando como Representante Legal de la Universidad de Nariño mediante Acuerdo No. 091 de octubre 18 de 2008 emanado por el honorable consejo superior, de la ley 30 de 1992, en su literal c), del artículo 17 y en el artículo 26 del estatuto general, ente universitario autónomo/de carácter oficial del orden departamental, creada mediante decreto No 49 de noviembre 7 de 1904 emanada por el gobernador del departamento de Nariño y por la otra, **MARLENI DEL TORO BORREGO**, también mayor de edad, domiciliada en Las Tunas, Cuba e identificada con el número de identidad permanente 63082804676, actuando como Representante Legal de la Universidad de Las Tunas, según Resolución No. 13/2009 del Ministro de Educación Superior de la república de Cuba, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación contenido en las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- a) Que ambas instituciones tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza y la investigación.
- b) Que consideran coordinar sus actividades a través del presente convenio bilateral de cooperación, intercambio y asistencia que beneficie a estudiantes y profesores de los avances científicos y temas de interés de beneficio mutuo.

En consecuencia las dos instituciones

ACUERDAN:

PRIMERO: Los objetivos de este convenio son en general, permitir que tanto los estudiantes como los profesores de los diferentes programas de ambas Universidades, puedan adelantar prácticas, proyectos en el marco de las actividades y programas, promover el desarrollo y la investigación que correspondan a las necesidades más sentidas del país y generar cambios en las estructuras sociales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de



convenios específicos de colaboración, en los que se especificaran las obligaciones que asumirán cada una de las universidades en la ejecución de los mismos.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la realización de los objetivos que se derivan de este convenio las partes se comprometen a:

- 1) Intercambio de personas, visitas y contactos directos de los profesores y técnicos de ambas partes que sirvan a la realización de trabajos de asesoría e investigación concretos comprendidos en el marco de cooperación,
- 2) Las partes, dentro de sus posibilidades, se prestarán asesoría para la estructuración curricular, adquisición de equipos y bibliografía para la creación y puesta en marcha de nuevos programas académicos.

CUARTO: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre las entidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto fuere necesaria según las reglamentaciones de las partes.

QUINTO: Las personas relacionadas con el presente convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la entidad donde se desenvuelven sus actividades. Si fuere necesario el traslado de personas en cumplimiento de los fines de este convenio, estas se seleccionarán según las normas de la entidad, de origen, sin perjuicio de la aceptación de la entidad de destino.

SEXTO: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de investigadores
- b) Intercambio de estudiantes de Pregrado y Posgrado
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes investigadores
- d) Intercambio de información
- e) Asesoría de proyectos y acompañamiento en el desarrollo de los mismos
- f) Estudio e investigación
- g) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- h) Publicaciones y toda actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.



SÉPTIMO: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evolución de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

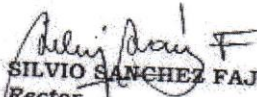
OCTAVO: Este convenio es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes del mismo.

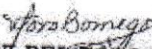
NOVENO: Este convenio mantendrá su vigencia durante diez (10) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogables tácitamente a menos que sea denunciado por cualquiera de las partes, comprometiéndose a no afectar los programas y proyectos en curso de ejecución. En todo caso se comunicará a la contraparte con noventa (90) días de antelación.

DÉCIMO: Comité de Coordinación: La Coordinación del presente convenio estará a cargo del Rector de la Universidad o su delegado.

UNDÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento y en prueba de conformidad, firman el mismo, a los 20 días del mes de mayo de 2010.


SILVIO SÁNCHEZ FAJARDO
Rector
Universidad de Nariño


MARLENI DEL TORO BORREGO
Rectora
Universidad de Las Tunas

Universidad de Las Tunas
RECTORÍA
Ministerio de Educación Superior-CUBA